



MANUAL de GESTIÓN para COOPERATIVAS en CULTURA

*Economía solidaria para artistas,
técnicos y gestores*



financia:



UNION EUROPEA

**Manual de Gestión para
Cooperativas en Cultura**
Publicación Proyecto Trama
Julio 2016

Edición: **Proyecto Trama**
Autor: **Carolina Galea Robles**
Coordinación y supervisión: **Julieta
Brodsky Hernández**
Diseño: **Miguel Ríos Peters**

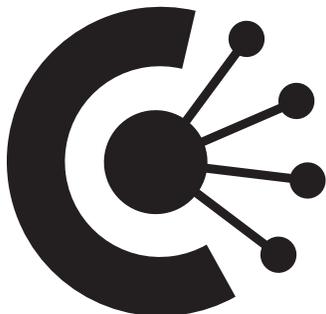
Colaboradores:
Els Lauriks
Paula Orellana
Erika Valdés
Paola Ruz
Carolina Loren
Carlos Rubio
**COOCREAR, Cooperativa de
Trabajo**
**Centro Internacional de Economía
Social y Cooperativa de la
Universidad de Santiago de Chile.**
**División de Asociatividad y
Economía Social del Ministerio de
Economía, Fomento y Turismo.**
**Guasasapo Arte y Producción,
Cooperativa Abierta.**
M30M Coop. Productora
Audiovisual

ISBN: 978-956-362-797-8

Esta publicación podrá ser reproducida o transmitida, a través de cualquier sistema electrónico, mecánico, fotocopiado, de almacenamiento o grabado, previa autorización del Proyecto Trama.

La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de Proyecto Trama: Red de Trabajadores de la Cultura y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

Proyecto Trama
Matucana 100, Santiago de Chile,
Región Metropolitana
www.proyectotrama.cl
info@proyectotrama.cl



MANUAL DE GESTIÓN PARA COOPERATIVAS EN CULTURA



financiado por:



UNION EUROPEA

un proyecto de:



BALMACEDA
ARTE JOVEN



CORFO

colabora:



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	6
2. ¿POR QUÉ LAS COOPERATIVAS?	8
3. LAS COOPERATIVAS: DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS QUE GUÍAN SU FUNCIONAMIENTO	12
Primer principio:	
Adhesión Voluntaria y Abierta	15
Segundo principio:	
Gestión Democrática por Parte de los Socios	19
Tercer principio:	
Participación Económica de Los Socios	23
Cuarto principio:	
Autonomía e Independencia	26
Quinto principio:	
Educación, Formación e Información	29
Sexto principio:	
Cooperación entre Cooperativas	31
Séptimo principio:	
Interés por la Comunidad	32

4. COOPERATIVAS EN EL SECTOR CULTURAL	34
¿Existen las cooperativas culturales en Chile?	38
Cooperativas de trabajo	39
¿Cómo operan y organizan el trabajo?	39
Aspectos del trabajo cultural a ser considerados	40
¿Qué calidad de trabajadores adquieren sus socios?	43
¿De qué manera la cooperativa resguarda los derechos de los socios en su calidad de trabajadores?	44
¿Con qué beneficios tributarios cuentan las cooperativas de trabajo?	45
Cooperativas de servicios	47
¿De qué forma se puede implementar este tipo de cooperativas en el sector cultural?	47
¿Con qué beneficios tributarios cuentan las cooperativas de servicios?	48
5. BIBLIOGRAFÍA	50

1.

INTRODUCCIÓN

El reconocimiento de la calidad de trabajador de los artistas contenida en la *Recomendación Relativa a la Condición del Artista*¹, tiene como objetivo proteger la labor que estos desarrollan a través de su incorporación a una serie de derechos básicos para asegurar la sostenibilidad económica y social de las personas. Esta declaración es especialmente importante cuando hablamos de un sector de la actividad social que, en nuestro país, aún no es valorado como un trabajo que requiere ser remunerado y, por ello, adquiere el carácter de reivindicación: la labor artística es un trabajo y, en consecuencia, los artistas y otros trabajadores de la cultura desean vivir de lo que hacen. De hecho, los artistas en gran parte viven de su actividad, el punto a revisar son las condiciones sociales en las cuales se desarrolla esta labor y qué características específicas posee.

Hoy en día, el sector cultural y artístico es considerado un sector en expansión, lo que podría llevar a pensar en una mejora sustancial en la calidad de vida de sus trabajadores. Sin embargo, la realidad nos muestra una cara distinta²: existe una fuerte tendencia a la flexibilización laboral y una consecuente precarización del empleo, la autogestión y la informalidad son la regla general y la mayoría de los artistas y técnicos se sitúan en los márgenes de los niveles básicos de protección social requeridos para cualquier ciudadano. ¿Cómo promover, entonces, un crecimiento económico sostenible que resguarde los derechos de los trabajadores de la cultura? Una posible respuesta es explorar en modelos económicos alternativos a la economía de mercado, y en especial la figura de las cooperativas que ha sido implementada con éxito en el sector cultural en diversos países³.

1. UNESCO (1980) *Recomendación relativa a la condición del Artista*. Disponible en: <http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13138&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html> [última consulta 24/08/2015].

2. Para mayor información acerca de las condiciones sociales y laborales de los artistas ver: Brodsky, Julieta, Bárbara Negrón y Antonia Pössel (2014) *El escenario del trabajador cultural en Chile*. Proyecto Trama, Chile.

3. Ejemplo de esto son las cooperativas Smart (sitio web disponible en: <<http://smartbe.be/>> [última consulta 28/06/2016]) y la Cooperativa Paulista de Teatro (sitio web disponible en: <<http://www.cooperativadeteatro.com.br/>> [última consulta 28/06/2016]).

2.

¿POR QUÉ LAS
COOPERATIVAS?

El sector artístico en Chile ha experimentado en los últimos decenios un crecimiento que se manifiesta en el aumento de la producción artística, la proliferación de emprendimientos relacionados a las artes y un alto nivel de profesionalización de los trabajadores de la cultura. Todo ello permite pensar en un sector que reúne las capacidades para que este crecimiento se dé en términos cualitativos, avanzando hacia un trabajo decente. Es decir, un trabajo capaz de asegurar no sólo el sustento económico de los artistas y técnicos, sino también protección social, seguridad en el trabajo y el respeto de sus derechos fundamentales como trabajadores culturales.

Sin embargo, esto dista de la realidad de los trabajadores culturales y por ello, formalizar el trabajo artístico es una necesidad del sector, pues como señala la Organización Internacional del Trabajo⁴ existe una estrecha relación entre informalidad y precariedad laboral, ya que las condiciones en que se desempeñan estos trabajadores los mantiene en una situación altamente vulnerable en términos de seguridad laboral, protección social, remuneraciones, regulación de la jornada de trabajo e, incluso, representación colectiva. En este desafío de transitar hacia la formalidad laboral, la figura de la cooperativa presenta ciertas ventajas, pues facilita la formalización del empleo cultural conciliando las particularidades de la producción artística. Así, permite abordar el rechazo al modelo económico sustentado en el capital, puesto que promueve una economía social—que combina los objetivos económicos con los sociales y artísticos—, y un modelo productivo centrado en las personas por sobre el capital, en un entorno donde el trabajo, es decir, el factor humano en la empresa, es clave para la creación de las obras artísticas.

Actualmente, la mayoría de las empresas culturales⁵ tienen el tamaño de microempresas sin capacidad de generar empleos protegidos por la ley laboral, lo que muestra la necesidad de generar economías de escala y de promover formas organizacionales alternativas al emprendimiento de tipo individual. La cooperativa es capaz de afrontar ambos desafíos, y su desa-

4. OIT (2014) *Panorama Laboral Temático: Transición a la formalidad en América Latina y el Caribe*. Organización Internacional del Trabajo, Perú.

5. De acuerdo al estudio realizado por Proyecto Trama, un 78,5% de las empresas tendrían estas características (Brodsky, Julieta, Bárbara Negrón y Antonia Pössel (2014) *El escenario del trabajador cultural en Chile*. Proyecto Trama, Chile).

rollo en el sector cultural se ve favorecido por las características propias del medio artístico: una capacidad **asociativa** presente en mayor o menor medida en todas las disciplinas artísticas y la presencia de un gran componente de **autogestión** en los trabajadores culturales.

En relación a la asociatividad, el estudio realizado por Proyecto Trama⁶ muestra que los trabajadores de la cultura participan, en promedio, en un 61,2% en agrupaciones artísticas (tales como compañías, colectivos artísticos, bandas, etc.), siendo este porcentaje mayor en las disciplinas de la música y las artes escénicas. Asimismo, un 89,9% declara tener los conocimientos y capacidades adecuadas para asociarse con otras personas para el desarrollo de su actividad artística, lo cual constituye una ventaja comparativa frente a otros sectores productivos para la conformación de cooperativas. En este sentido, la cooperativa, al ser un modelo empresarial asociativo con una visión centrada en las personas, es una figura cuya aplicación se ve favorecida en un sector como el de las artes, en el que la colaboración y asociatividad son prácticas arraigadas en el quehacer de los trabajadores culturales.

En cuanto a la autogestión, un 56,6% de los artistas, técnicos e intermediarios culturales se identifica como trabajador independiente o por cuenta propia, lo que muestra el componente de autonomía del sector artístico y, consecuentemente, la coherencia de la figura de la cooperativa al permitir —especialmente el caso de la cooperativa de trabajo—, la autogestión colectiva del trabajo artístico en un contexto de formalización y protección de su labor.

Señalar la figura de la cooperativa, en tanto forma de organización productiva, como idónea para la formalización del sector y en especial del trabajo, no quiere decir que baste sólo con su constitución para que nos encontremos frente a una organización artística capaz de sustentarse en el tiempo. Es necesaria la existencia de variados factores que permitirán que esta empresa

6. Brodsky, Julieta, Bárbara Negrón y Antonia Pössel (2014) *El escenario del trabajador cultural en Chile*. Proyecto Trama, Chile.

sea viable, tanto en términos **sociales** como en términos **económicos**⁷. En términos sociales, un punto crucial para la viabilidad de la cooperativa es la capacidad de trabajar colectivamente, de comprometerse con los objetivos propuestos y de someterse a las decisiones colectivas. En términos económicos, se trata de que la cooperativa sea capaz de sostener sus costos y de generar ingresos que le permitan cumplir con sus objetivos. A ello, se suma la necesidad de conocer y aplicar los valores y principios del cooperativismo, puesto que más que una forma de organización plantea una manera de forjar un modelo económico y social alternativo al predominante en la sociedad contemporánea.

7. Para determinar la viabilidad económica de un proyecto cooperativo ver DAES (2016) *Manual para apoyar la gestión de proyectos asociativos: cooperativas y asociaciones gremiales*. División de Asociatividad y Economía Social del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Chile.

3.

LAS COOPERATIVAS:
DEFINICIÓN Y
PRINCIPIOS QUE GUÍAN
SU FUNCIONAMIENTO

La cooperativa se define como una asociación que, conforme al principio de ayuda mutua, tiene por objeto mejorar las condiciones de vida de sus socios⁸, de modo de “satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común a través de una empresa de propiedad conjunta, y de gestión democrática”⁹.

Se trata, por tanto, de un tipo de **asociatividad con fines productivos centrado en las personas** y no en el capital, que permite formalizar a una empresa cultural dotándola de una personería jurídica que se ubica entre el sector lucrativo y el sector sin fines de lucro, pues tiene este carácter híbrido que implica la consecución de fines económicos pero también sociales. Por estos motivos, si bien la ley no las clasifica como organizaciones sin fines de lucro, muchas cooperativas suelen dotar en sus estatutos a su organización con estas características¹⁰.

¿Qué diferencia a las cooperativas de otras figuras productivas y, en especial, de las sociedades?

Al ser definidas como asociaciones basadas en el principio de ayuda mutua, las cooperativas adhieren a un modelo de emprendimiento que realza el valor de las personas por sobre el capital y, por tanto, sin importar el monto que se aporte a la empresa rige el principio de **una persona, un voto**. Esto permite que la cooperativa sea administrada democráticamente y conforme a la voluntad colectiva, lo que la diferencia de las sociedades, donde los derechos sobre la empresa se distribuyen de acuerdo al capital aportado por cada socio, puesto que su objetivo principal es generar rentabilidad de los montos invertidos en ella. Las cooperativas, si bien requieren un capital para su existencia, no subordinan su gestión y control al mismo.

Las cooperativas, entonces, representan una propuesta de solución a la precariedad laboral del sector cultural que promueve una forma alternativa de

8. Las cooperativas se encuentran definidas en estos términos en el artículo 1° del DFL 5. “Fija texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas”. Diario Oficial del Estado. 17 de febrero de 2004.

9. OIT (2002) “Recomendación R-193 sobre la promoción de cooperativas”. En *Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo*, Ginebra, 3 de junio de 2002.

10. En estos casos, la cooperativa puede solicitar a la DAES un certificado que acredite que en sus estatutos se indica que es sin fines de lucro.

alcanzar el objetivo de generar una empresa rentable, pero a partir de un modelo de desarrollo económico social asentado en los siguientes principios: adhesión voluntaria y abierta; gestión democrática por parte de los socios; participación económica de los socios; autonomía e independencia; educación, formación e información; cooperación entre cooperativas e interés por la comunidad.

Es importante, para introducirse en el modelo cooperativo, no sólo conocer estos principios sino también aplicarlos a la gestión de las mismas, puesto que son determinantes en la conformación y gestión de las cooperativas entregándoles un sello distintivo.

Primer principio: Adhesión Voluntaria y Abierta

Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser socio, sin discriminación social, política, religiosa, racial o de sexo¹¹.

Asociarse para conformar una cooperativa es un acto voluntario que conlleva para sus asociados derechos y obligaciones, puesto que toda afiliación a una cooperativa implica la decisión de mantener un compromiso con la organización a través de su participación en el futuro de la misma. Tratándose de organizaciones basadas en las personas, la afiliación adquiere una responsabilidad mayor, puesto que la cooperativa necesita el compromiso de los socios y éstos a su vez requieren de sus servicios.

La afiliación a la cooperativa puede realizarse desde su inicio, como es el caso de aquellas personas que fueron parte del proceso de conformación de la misma, o bien con posterioridad a su constitución, para lo cual cualquier persona interesada solicita la incorporación a la cooperativa cumpliendo los requisitos y formalidades que definen sus estatutos. Para ello, cada cooperativa define cuáles serán los requisitos para la adquisición, el ejercicio y la pérdida de la calidad de socio, así como las prestaciones mutuas a que haya lugar¹². Por tanto, la cooperativa tiene libertad para determinar el universo de personas a las que convoca para ser parte de su organización—por ejemplo, pertenecer a una determinada disciplina artística o residir en una comuna determinada—. Sin embargo, estas limitaciones no pueden basarse en motivos políticos, religiosos o sociales¹³.

11. OIT (2002) "Recomendación R-193 sobre la promoción de cooperativas". En *Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo*, Ginebra, 3 de junio de 2002.

12. Artículo 15° del DFL 5. "Fija texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas". Diario Oficial del Estado. 17 de febrero de 2004.

13. Artículo 16° del DFL 5. "Fija texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas". Diario Oficial del Estado. 17 de febrero de 2004.

Para constituir una cooperativa se requiere un mínimo de cinco socios, los que pueden ser tanto personas naturales como jurídicas¹⁴. No existe un máximo de socios, por lo que el estatuto puede señalar que el número de socios será ilimitado. De todas formas, el límite para el ingreso de nuevos socios estará dado por la propia subsistencia de la organización. Para ello, el artículo 16° de la *Ley General de Cooperativas* permite suspender transitoriamente el ingreso de los socios cuando los recursos de la cooperativa sean insuficientes para atender a nuevos integrantes.

Los derechos y deberes que tendrán los socios de una cooperativa dependerán del tipo de cooperativa y de lo que hubieren acordado los socios en el respectivo estatuto. Sin embargo, en caso de que el estatuto nada dijere acerca de los derechos de los socios, el artículo 14° del Reglamento de la *Ley General de Cooperativas*, establece que tendrán a lo menos los siguientes derechos:

- a)** Realizar con la cooperativa todas las operaciones autorizadas por sus estatutos, por ejemplo, si se trata de una cooperativa de servicios de abastecimiento, el socio tendrá derecho a adquirir los bienes que provee la cooperativa;
- b)** Elegir a los directivos de la cooperativa y poder ser elegido para desempeñar cargos en la cooperativa;
- c)** Gozar de los beneficios que la cooperativa otorgue, como por ejemplo, prestaciones sociales, cursos de capacitación, u otros, y especialmente, participar de la distribución del remanente de cada ejercicio;
- d)** Ejercer el derecho de control y vigilancia de la cooperativa a través de la revisión del balance y los estados financieros¹⁵, para lo cual podrán so-

14. En el caso de organizaciones informales, una alternativa para integrar una cooperativa mientras se adquiere personalidad jurídica es celebrar un contrato de asociación, designando a uno de los integrantes como representante del grupo ante la cooperativa, quien será socio activo de ella.

15. La Resolución Exenta N° 1321 del 11 de junio de 2013 del Departamento de Cooperativas define los estados financieros como "Informes de carácter contable, cuyo objeto es proporcionar información para la toma de decisiones, de la dirección, los socios de las Cooperativas y terceros, acerca de su situación económico-financiera, y los cambios que experimenta la misma en una fecha o período determinado. Los principales Estados Financieros son: Balance de ocho columnas, Balance General Clasificado, Estado de Resultado y Estado de Flujo Efectivo".

licitar esta información directamente a la Junta de Vigilancia;

e) Al reembolso del valor de sus cuotas de participación en caso de haber perdido la calidad de socio por renuncia o exclusión¹⁶;

f) A percibir un interés por sus aportes de capital;

g) Asistir y participar con derecho a voz y voto en las juntas generales de socios y demás órganos sociales de los que formen parte;

h) Formular propuestas a la junta general de socios o al consejo de administración.

A su vez, el artículo 17° del mismo reglamento establece como obligaciones de los socios:

a) Cumplir los compromisos económicos adquiridos con la cooperativa; Los socios están obligados al pago de las cuotas de participación, que son aquellas que representan el capital aportado por el socio a la cooperativa. El estatuto regula la cantidad, monto y forma de pago de las mismas. Además, puede establecerse el pago de cuotas sociales, que serán aquellas requeridas por la cooperativa para cubrir los gastos administrativos que requiera para su funcionamiento.

b) Asistir a la Junta General de Socios y las demás reuniones a las que sean citados;

c) Ejercer los cargos para los que fueren elegidos en la gestión de la cooperativa ;

d) Mantener actualizados sus domicilios;

16. El artículo 19° del DFL 5 que "Fija texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas" establece que esta devolución "quedará condicionada a que con posterioridad al cierre del ejercicio precedente se hubieren enterado aportes de capital por una suma al menos equivalente al monto de las devoluciones requeridas por estos conceptos".

- e)** Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la cooperativa;
- f)** Participar en las actividades que desarrolle la cooperativa para el cumplimiento de su objeto social;
- g)** Guardar secreto sobre aquellos antecedentes de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar sus intereses;
- h)** No dedicarse a actividades que puedan competir con las finalidades sociales de la cooperativa, ni colaborar con quien las efectúe;
- i)** Participar en las actividades de educación cooperativa;
- j)** Firmar el libro de Asistencia cada vez que concurra a una junta general de socios.

Segundo principio: Gestión Democrática por Parte de los Socios

Las cooperativas son organizaciones gestionadas democráticamente por los socios, los cuales participan activamente en la fijación de sus políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar y gestionar las cooperativas son responsables ante los socios. En las cooperativas de primer grado, los socios tienen iguales derechos de voto (un socio, un voto), y las cooperativas de otros grados están también organizadas de forma democrática.

Las cooperativas son empresas democráticas: por un lado, la propiedad de la misma corresponde a sus socios y, por otro, el control y decisiones acerca de su gestión responde a la voluntad colectiva, es decir, a las decisiones adoptadas por la mayoría de los socios. Por regla general, entonces, las decisiones se tomarán por mayoría simple (es decir, 50% de los socios más uno), salvo algunos casos en que la ley establece que las decisiones sean tomadas por los dos tercios de los socios, como sería para la elección o revocación del gerente y la disolución, transformación, fusión o división de la cooperativa.

La necesidad de realizar una gestión democrática constituye uno de los mayores desafíos de las cooperativas, puesto que implica poner en práctica el debate, generar acuerdos, respetar la opinión disidente y dar cabida a la diversidad al interior de la organización. La Alianza Cooperativa Internacional (ACI) aconseja que el “debate animado y controvertido debe tomarse como un signo de democracia saludable que debe reflejarse en las partes más formales de la estructura democrática de una cooperativa, en particular, animando a los miembros a participar activamente en sus cooperativas y a presentarse como candidatos a las elecciones”¹⁷.

Se trata, por tanto, de una dimensión importante para el ejercicio de la calidad de socio de una cooperativa, pues requiere participación activa y compromiso en fomentar la democracia al interior de la organización. Luego,

17. ACI (2015) *Notas de orientación para los principios cooperativos*. Asociación Cooperativa Internacional. Disponible en: <http://www.aciamerica.coop/IMG/pdf/guidance_notes_es.pdf> [última consulta 10/06/2016].

como contrapartida, la cooperativa debe ser gestionada de forma abierta y transparente, de modo que todos los socios tengan acceso a las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno, sea presencialmente o a través de internet, y conocer el estado actual de los negocios sociales.

En las cooperativas, de acuerdo a nuestra legislación, la dirección, administración, operación y vigilancia está a cargo de: la Junta General de Socios, el Consejo de Administración, el Gerente y la Junta de Vigilancia.

a) La Junta General de Socios es la autoridad suprema de la cooperativa¹⁸, por tanto, es el órgano colectivo que reúne a los socios y que define la estructura y reglas básicas que regirán a la cooperativa, tales como: la aprobación o rechazo del balance general, la distribución de excedentes, la reforma de estatutos o la disolución o transformación de la cooperativa, entre otros. En ella, cada socio tiene derecho a un voto, dando relevancia a la persona por sobre el capital aportado a la cooperativa, puesto que además ningún socio puede ser propietario de más de un 20% de su capital. Asimismo, los acuerdos que adopte son obligatorios para todos los socios.

La Junta General debe realizarse en las oportunidades que señalen los estatutos, y a lo menos una vez al año durante el primer semestre. Para ello, se deberá convocar a los socios a través de una citación que se publicará en un medio de comunicación social entre el 15° y 5° día antes de la fecha de la Junta, además de avisarles a través de un correo postal o correo electrónico.

Una vez realizada la Junta, se deberá elaborar un Acta que registre cada uno de los temas y acuerdos tomados, siendo firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o el Gerente, si no hubiere Consejo, más la firma de tres socios que actúan como ministros de fe. Una copia autorizada del Acta, junto con la ficha de datos de la cooperativa, el aviso de citación publicado y una copia del aviso de citación enviado

18. Definición extraída del artículo 21° DFL 5. "Fija texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas". Diario Oficial del Estado. 17 de febrero de 2004.

por carta o correo electrónico, se deberá hacer llegar dentro de los 20 días siguientes a la fecha de realización de la Junta al Departamento de Asociatividad y Economía Social (DAES) del Ministerio de Economía.

b) El Consejo de Administración es un órgano colectivo elegido por la Junta General y encargado de la administración de los negocios sociales y la representación de la cooperativa. El número de miembros, duración del mandato, cargos y posibilidad de reelección estará determinado por el Estatuto. Pero si éste nada dice, el Directorio estará integrado por tres directores: un presidente, un vicepresidente y un secretario, que durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los miembros del Consejo no necesariamente tienen que ser socios, sin embargo, en caso de que en los estatutos se decida incorporar a personas ajenas a la cooperativa, la ley¹⁹ exige que a lo menos un 60% de los integrantes titulares y suplentes sean elegidos por la Junta.

c) El Consejo de Administración puede delegar algunas de sus facultades en un **Gerente**, que puede ser un socio o bien una persona ajena a la cooperativa, quién será un órgano de ejecución de las acciones planificadas por la cooperativa. Además asume la representación judicial y todas aquellas atribuciones y deberes que fijen los respectivos estatutos.

d) La Junta de Vigilancia es un órgano fiscalizador cuyo principal objetivo es examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la cooperativa, emitir los respectivos informes y comunicarlos al Consejo de Administración y la Junta General de Socios.

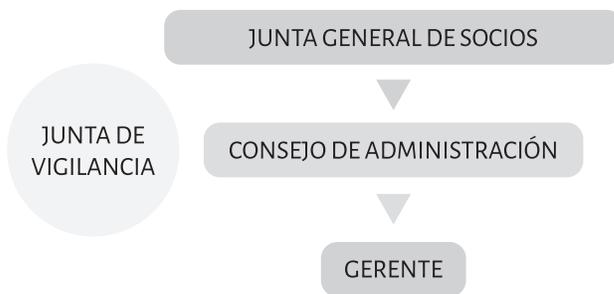
Está compuesta por un máximo de cinco miembros, de los cuáles dos pueden ser personas ajenas a la cooperativa.

Las cooperativas que tengan veinte socios o menos pueden elegir entre

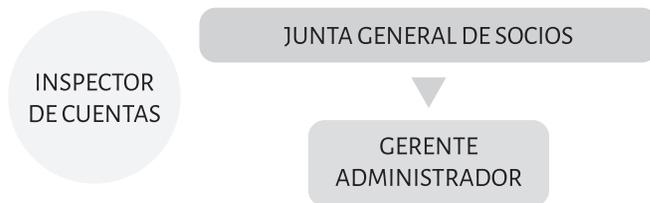
19. Artículo 24° del DFL 5. "Fija texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas". Diario Oficial del Estado. 17 de febrero de 2004.

este modelo de administración, o bien omitir la designación de un Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. En este último caso pueden simplemente designar un **Gerente Administrador**, acompañado, o no, de uno o más socios elegidos por la Junta y que dispondrá de las atribuciones que le corresponderían al Consejo de Administración, y un Inspector de Cuentas que tendrá las atribuciones de la Junta de Vigilancia.

GOBIERNO COOPERATIVA
CON **MÁS DE 20 SOCIOS**



GOBIERNO COOPERATIVA
CON **20 SOCIOS O MENOS**



Esquema: Gobierno Cooperativo
Fuente: Elaboración propia

Tercer principio: Participación Económica de Los Socios

Los socios contribuyen equitativamente al capital de sus cooperativas y lo gestionan de forma democrática. Por lo menos parte de ese capital es normalmente propiedad común de la cooperativa. Normalmente, los socios reciben una compensación, si la hay, limitada sobre el capital entregado como condición para ser socios. Los socios asignan los excedentes para todos o alguno de los siguientes fines: el desarrollo de su cooperativa posiblemente mediante el establecimiento de reservas, de las cuales una parte por lo menos sería irrepartible; beneficiando a los socios en proporción a sus operaciones con la cooperativa; y el apoyo de otras actividades aprobadas por los socios.

La afiliación a una cooperativa tiene dos importantes consecuencias: otorga un derecho de voto a los socios para determinar su organización y dirección, y aporta a la cooperativa el capital que ésta requiere para iniciar su actividad. Puesto que las cooperativas, al igual que cualquier empresa, requieren de un capital para cumplir sus objetivos, con la particularidad que este capital estará al servicio de la cooperativa y no al revés.

El capital de una cooperativa, entonces, está formado por la suma de las cuotas de participación que paguen los socios. Las **cuotas de participación**²⁰ representan los derechos de los socios en el patrimonio de la cooperativa y su monto mínimo es fijado por los socios en el estatuto. Dada la importancia que tiene el capital para una empresa, y la necesidad del control democrático si además se trata de una empresa cooperativa, la ley establece que ningún socio puede ser propietario de más de un 20% de su capital. Esto es vital para que sean los socios, colectivamente, quienes controlen la organización y no se pierdan los objetivos de apoyo mutuo que dieron pie

20. El Departamento de Cooperativas, en la Resolución Exenta N° 1321 del 11 de junio de 2013 que "Dicta normas de carácter societario, administrativo, financiero y contable para el sector cooperativo", las define como "Título representativo de los derechos de los socios en el patrimonio de las Cooperativas, después de aplicados los acuerdos de la Junta de Socios que se pronunció sobre el Balance Anual y sus resultados, están compuestas por Capital, Reservas Voluntarias, menos pérdidas no absorbidas".

a la conformación de la cooperativa. En este sentido, la ACI²¹ deja en claro que el capital aportado por los miembros de una cooperativa “no es dinero invertido principalmente para generar un retorno de la inversión sobre el capital, sino que es un depósito conjunto que se invierte para producir bienes, servicios o empleos que necesitan los miembros a un precio justo”. Por ello, además, el artículo 32° de la *Ley General de Cooperativas* establece que la responsabilidad de los socios está limitada al monto de sus cuotas de participación, es decir, al monto del capital aportado.

Luego, el patrimonio de la cooperativa está formado por “los aportes de capital efectuados por los socios, las reservas legales y voluntarias y los excedentes o pérdidas existentes al cierre del período contable”²², es decir, los resultados que se obtengan por las actividades realizadas por la cooperativa durante el año comercial respectivo²³.

El artículo 38 de la *Ley General de Cooperativas*, establece que si durante el período contable existe un saldo favorable o ganancias, éste se denominará **remanente**. Este monto debe ser destinado a:

- a) Cubrir las pérdidas acumuladas de años anteriores,
- b) constituir e incrementar los fondos de reserva,
- d) y a reajustar el monto del capital aportado por los socios de conformidad con el estatuto.

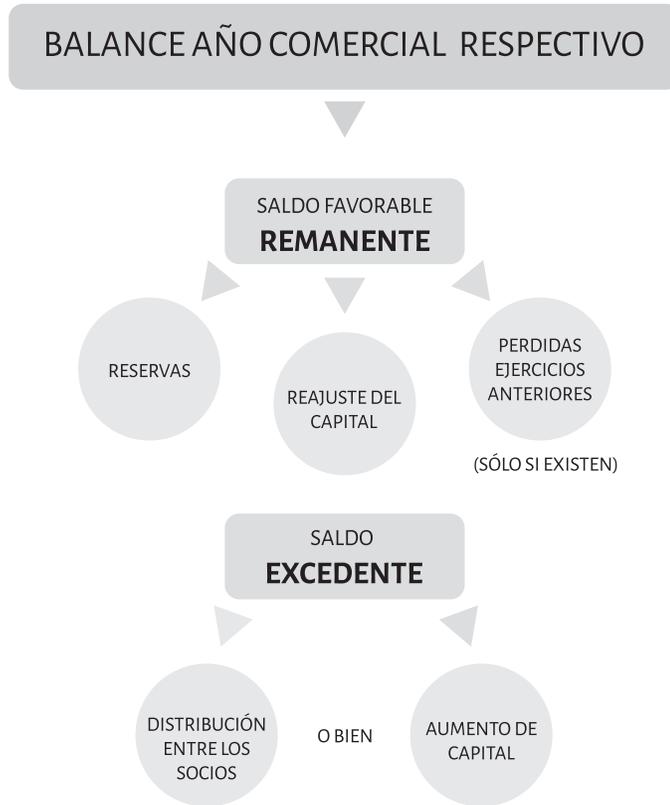
Si realizadas estas operaciones queda un saldo, este se denominará **excedente** y se puede distribuir entre los socios, o bien, destinar a aumentar el capital de la cooperativa. Luego, para distribuir los excedentes hay que distinguir si se trata de excedentes provenientes de operaciones de la coo-

21. ACI (2015) *Notas de orientación para los principios cooperativos*. Asociación Cooperativa Internacional. Disponible en: <http://www.aciamerica.coop/IMG/pdf/guidance_notas_es.pdf> [última consulta 10/06/2016].

22. Artículo 31° del DFL 5. “Fija texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas”. Diario Oficial del Estado. 17 de febrero de 2004.

23. De acuerdo al Servicio de Impuesto Internos, el año comercial es el período de doce meses que termina el 31 de diciembre o el 30 de junio de cada año (Sitio web disponible en: <www.sii.cl> [última consulta 10/06/2016]).

perativa con los socios o con terceros. En el primer caso, se distribuirán a prorrata –de manera proporcional– a las operaciones que cada socio haya realizado durante el año y, en el segundo caso, se distribuirán a prorrata de las cuotas de participación aportadas por cada uno.



Esquema: Gestión de los remanentes y excedentes de una cooperativa

Fuente: Elaboración propia

Cuarto principio: Autonomía e Independencia

Las cooperativas son organizaciones autónomas de autoayuda, gestionadas por sus socios. Si firman acuerdos con otras organizaciones, incluidos los gobiernos, o si consiguen capital de fuentes externas, lo hacen en términos que aseguren el control democrático por parte de sus socios y mantengan su autonomía cooperativa.

La autonomía cooperativa puede verse desde dos perspectivas: económica y de gobierno. En el primero de los aspectos, si bien las cooperativas requieren operar en el mercado, las relaciones que establecen con los gobiernos y otras empresas o clientes no deben poner en peligro su propia existencia. En este sentido, las cooperativas nacen como una respuesta de los trabajadores para afrontar la miseria e inequidad social y su espíritu se refleja en la autoayuda y la colaboración de los socios. Por ello, como advierte la ACI²⁴, una cooperativa que depende excesivamente de financiamiento público o de una empresa que funcione como un único cliente, entraña un riesgo para su autonomía e independencia.

En cuanto a la autonomía de gobierno, uno de los aspectos más importantes de las cooperativas es el control democrático de la organización, que se traduce en que estas organizaciones son capaces de gobernarse a sí mismas y de establecer sus propias normas de funcionamiento con arreglo a las leyes vigentes. De forma que las cooperativas se rigen, en primer término, por la **Ley General de Cooperativas**, seguida por los **estatutos**²⁵ que ellas mismas determinan y, supletoriamente—es decir, en todo aquello no regulado por el estatuto—, por el **Reglamento de la Ley General de Cooperativas**. Esto muestra la importancia que adquieren los estatutos de una cooperativa para su funcionamiento, y la necesidad de que sean fruto de un trabajo conjunto

24. ACI (2015) *Notas de orientación para los principios cooperativos*. Asociación Cooperativa Internacional. Disponible en: <http://www.aciamericas.coop/IMG/pdf/guidance_notes_es.pdf> [última consulta 10/06/2016].

25. El artículo 15 de la Ley General de Cooperativas establece que “la adquisición, el ejercicio y la pérdida de la calidad de socio y las prestaciones mutuas a que haya lugar por estas causas, se regirán por los estatutos conforme a las normas de la presente ley. El reglamento que se dicte será, en esta materia, supletorio de las disposiciones estatutarias”.

y participativo que refleje la voluntad de los socios.

El **estatuto**, entonces, contendrá las reglas básicas de funcionamiento de la cooperativa. Por lo mismo, conviene que aborde todas aquellas cuestiones que servirán de base al funcionamiento de las relaciones de la cooperativa y los socios y, que por lo mismo, tendrán una vigencia mayor que aquellas normas que regulan aspectos más específicos o que pueden variar a lo largo del tiempo, las que pueden ser reguladas por el **reglamento interno**. Por ejemplo, quedarán consignados en el estatuto los requisitos para adquirir la calidad de socio y en el reglamento las formalidades de presentación de la solicitud de incorporación y procedimiento en caso de rechazo de esta solicitud.

Para llevar a cabo estas tareas se recomienda elaborar colectivamente el proyecto empresarial cooperativo²⁶ y crear un comité organizador, cuyo objetivo será iniciar todas aquellas actividades requeridas para poner en marcha la cooperativa y, en especial, constituirla legalmente.

El Manual de constitución, estructura básica y funcionamiento de cooperativas²⁷ de la División de Asociatividad y Economía Social del Ministerio de Economía, enumera las principales funciones del comité organizador, entre las que se encuentran: la recolección de aportes iniciales de futuros socios para gastos de constitución; la contratación de las asesorías legales y técnicas necesarias para el proceso de constitución; la redacción de estatuto social; la convocatoria y dirección de la Junta General de Socios Constitutiva y la elaboración del Acta de la Junta General de Socios Constitutiva, entre otros.

A su vez, el Reglamento de la *Ley General de Cooperativas*, en su artículo 6°, establece algunas de las menciones que podría contener el estatuto, tales como: razón social, domicilio y duración de la cooperativa; el o los objetos

26. En la definición de este proyecto es importante realizar un Plan de Negocios que permita planificar y evaluar el negocio que llevará a cabo la cooperativa. Para conocer este instrumento aplicado a las cooperativas ver DAES (2016) Manual para apoyar la gestión de proyectos asociativos: cooperativas y asociaciones gremiales. División de Asociatividad y Economía Social del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Chile.

27. Departamento de Cooperativas (2013) *Manual de constitución, estructura básica y funcionamiento de cooperativas. Versión 2*. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Chile. Disponible en: <<http://www.decoop.cl/LinkClick.aspx?fileticket=QzoukRYeZaA%3D&tabid=380&mid=1129>> [última consulta 20/06/2016].

específicos que perseguirá; el capital inicial suscrito y pagado y la forma y plazo en que se realizará este pago; los requisitos para poder ser admitido como socio; derechos y obligaciones, y causales de exclusión de los mismos; periodicidad y fecha de celebración y formalidades de convocatoria de las Juntas Generales de Socios; las materias que serán objeto de estas Juntas; el número de miembros del Consejo de Administración, el plazo de duración de los consejeros en sus cargos, y si podrán o no ser reelegidos; entre otros.

Quinto principio: Educación, Formación e Información

Las cooperativas proporcionan educación y formación a los socios, a los representantes elegidos, a los directivos y a los empleados para que puedan contribuir de forma eficaz al desarrollo de sus cooperativas. Ellas informan al gran público, especialmente a los jóvenes y a los líderes de opinión, de la naturaleza y los beneficios de la cooperación.

Dado que las cooperativas son un modelo empresarial basado en fuertes principios económicos y sociales, su desarrollo requiere conocer estos principios y empaparse del espíritu del cooperativismo. Por ello, la capacitación y formación son un componente activo de toda cooperativa. La educación cooperativa atañe tanto a los socios, como a quienes trabajan en ella.

Por otro lado, afiliarse a una cooperativa cobra sentido también al ser parte de un proyecto que cubrirá no sólo las necesidades económicas de los socios, sino también sus necesidades sociales, culturales y ambientales. Desde allí, la cooperativa refuerza su objetivo a la vez que fomenta la participación de sus socios, puesto que como señala la ACI “el aprendizaje formal combinado con el aprendizaje informal adquirido con la práctica sigue siendo esencial para el éxito de las empresas cooperativas”.

Acerca del cooperativismo existe bastante información accesible a través de la web, ofertas de formación gratuita y documentación. Algunas de estas son²⁸:

ACADEMIA SOBRE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Proporciona acceso a formación y documentos acerca del cooperativismo y posee un campus virtual para la formación en economía social.

<http://socialeconomy.itcilo.org/es>

ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL (ACI)

En su web cuenta con un área de capacitación y educación con recursos y documentos disponibles.

<http://www.aciamericas.coop>

DIVISIÓN DE ASOCIATIVIDAD Y ECONOMÍA SOCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

En su web contiene un área de capacitación y educación y oferta de formación gratuita.

<http://economiasocial.economia.cl>

Tabla: Ofertas de formación gratuita y documentación
Fuente: Elaboración propia

28. Para otras alternativas de capacitación gratuita ver DAES (2016) *Manual para apoyar la gestión de proyectos asociativos: cooperativas y asociaciones gremiales*. División de Asociatividad y Economía Social del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Chile.

Sexto principio: Cooperación entre Cooperativas

Las cooperativas sirven a sus socios lo más eficazmente posible y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando conjuntamente mediante estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

La cooperación entre cooperativas es la consecuencia de un modelo económico que pone su énfasis en un desarrollo equitativo y sostenible protagonizado por la sociedad en su conjunto. Existe, por tanto, una pertenencia a un movimiento mayor, que integra a todas las cooperativas existentes y que se encuentran comprometidas con el fomento del cooperativismo.

Para ello, la asociatividad entre cooperativas es un factor común a través de la constitución de federaciones y confederaciones que las reúnen. De acuerdo al artículo 101° de la *Ley General de Cooperativas*, una federación está constituida por tres o más cooperativas y una confederación por tres o más federaciones. Un ejemplo de éstas a nivel internacional es la Alianza Cooperativa Internacional²⁹ que reúne, representa y asiste a organizaciones cooperativas, sean éstas cooperativas de base, federaciones o confederaciones, en todo el mundo. A nivel nacional uno de estos organismos es la Federación de Cooperativas de Trabajo (TRASOL) que reúne a cooperativas de trabajo de diversos rubros.

29. Sitio web disponible en: <<http://www.aciamericas.coop/>> [última consulta 20/06/2016].

Séptimo principio: Interés por la Comunidad

Las cooperativas trabajan para conseguir el desarrollo sostenible de sus comunidades mediante políticas aprobadas por sus socios.

Este principio da cuenta del rol que han jugado las cooperativas a lo largo de la historia, puesto que su conformación se debe a la búsqueda por satisfacer necesidades económicas básicas, como la compra de alimentos, proporcionar servicios básicos, o bien, organizar la producción y distribución de bienes y servicios de manera justa y equitativa. Por ello, las cooperativas promueven las economías locales, la promoción del empleo decente y el desarrollo sostenible a partir del protagonismo de las comunidades.

4.

COOPERATIVAS EN EL
SECTOR CULTURAL

Las cooperativas, al proporcionar una respuesta eficaz para aquellos sectores que se encuentran marginados del mercado, han sido utilizadas con éxito en el sector cultural promoviendo el empleo, generando economías de escala y potenciando la creación de redes y asociatividad entre trabajadores culturales. En términos generales, podemos encontrar casos exitosos en todas las disciplinas artísticas, siendo en general los tipos de cooperativas más utilizados la cooperativa de trabajo, de servicios y multiservicio, que son aquellas que poseen una conformación mixta entre trabajo y servicio.

En Chile, ambos tipos de cooperativas tienen el mismo procedimiento de constitución legal, para lo cual es necesario realizar los siguientes pasos:

Paso 1: Redacción de los estatutos

El Comité Organizador, o los socios en su conjunto si no han designado uno, deberán redactar los estatutos de la cooperativa conteniendo todas aquellas materias que establece la ley.

Paso 2: Junta General de Socios Constitutiva

Deberá convocarse a una Junta General Constitutiva a fin de dar inicio a la formalización de la cooperativa. Los acuerdos tomados en dicha Junta deberán registrarse en un Acta que contendrá el nombre, profesión o actividad, domicilio y cédula nacional de identidad de los socios que asistieron, la aprobación de los estatutos y el texto íntegro de éstos. En caso de que integren la cooperativa personas jurídicas, el Acta deberá contener la razón social, rol único tributario y domicilio de éstas. Además, indicará quiénes provisoriamente conformarán el Consejo de Administración o asumirá el cargo de Gerente Administrador y la Junta de Vigilancia o Inspector de Cuentas y, finalmente, la o las personas que serán autorizadas por la Junta para reducir el Acta a escritura pública.

Paso 3: Escritura pública

El acta de la Junta General Constitutiva deberá ser reducida a escritura pública ante un Notario, transcribiendo los principales acuerdos que se

suscribieron.

Paso 4: Inscripción y publicación

Un extracto del Acta, autorizada por un Notario, deberá inscribirse en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces correspondiente al domicilio de la cooperativa. Este extracto deberá contener, a los menos, la razón social, domicilio y duración de la cooperativa; la enunciación de su objeto; el número de los socios que concurrieron a su constitución; el capital suscrito y pagado; el nombre y domicilio del notario ante el cual se redujo a escritura pública el acta; y la fecha de la escritura.

Luego, este extracto deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial, pudiendo realizarse este trámite a través de internet en el sitio web: <http://www.diariooficial.interior.gob.cl/tramites/cooperativas/publicar/>.

Estos requisitos deben cumplirse en un plazo de 60 días contados desde la fecha de la escritura pública.

Una vez realizados estos pasos, la cooperativa adquiere la personalidad jurídica correspondiente.

Paso 5: Registro de cooperativas vigentes

Finalmente, se envía a la División de Asociatividad y Economía Social del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo dentro de los 20 días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial, una copia autorizada ante Notario de los siguientes documentos:

- Acta de la Junta General de Socios Constitutiva,
- extracto inscrito en el Registro del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, y
- publicación en el Diario Oficial.



Esquema: Procedimiento de Constitución de una Cooperativa
Fuente: Elaboración propia

¿Existen las cooperativas culturales en Chile?

En nuestro país la ley no contempla la creación de cooperativas culturales como una figura especial, por ello, en función de los objetivos que persiga el grupo que desea conformar una organización, podrá elegir entre las diversas clases de cooperativas:

- Cooperativas de trabajo
- Cooperativas agrícolas, campesinas y pesqueras.
- Cooperativas de servicios, entre las que se cuentan las cooperativas escolares, de abastecimiento, distribución de energía eléctrica, agua potable, cooperativa cerrada de vivienda, abierta de vivienda y de ahorro y crédito, pero también una diversidad de cooperativas que generan otro tipo de servicios, como podrían ser los de tipo cultural.
- Cooperativas de consumo

Además, el artículo 3º de la *Ley General de Cooperativas* permite que las cooperativas puedan combinar finalidades de diversas clases, por lo cual es posible constituir cooperativas multiservicio como es el caso de una cooperativa de trabajo y servicio.

Como se señaló anteriormente, las cooperativas de trabajo y servicios son las más utilizadas en el sector cultural, por lo cual se revisarán sus principales características.

Cooperativas de trabajo

Son aquellas que organizan el trabajo personal y mancomunado de los socios para **producir bienes o prestar servicios a terceras personas**. Es un modelo de autogestión colectiva del trabajo artístico, que además de proporcionar un puesto de trabajo a sus socios, les permite acceder a las prestaciones de seguridad social y, por tanto, acceso a atención de salud, resguardo de los accidentes del trabajo y ahorro previsional, entre otros.

Si bien las cooperativas de trabajo pueden estar integradas por personas naturales o jurídicas, la ley establece que los aportes de los socios que sean personas naturales deberán consistir necesariamente en el trabajo que se obliguen a realizar. Es decir, los socios aportan su trabajo personalmente.

¿Cómo operan y organizan el trabajo?

Las cooperativas de trabajo organizan el desempeño de sus socios a través de los estatutos y reglamento interno. Por lo tanto, es importante señalar que los socios-trabajadores no se rigen por el Código del Trabajo, sino por las normas que ellos mismos determinan. Por consiguiente, los socios no firmarán contrato de trabajo alguno, ni deberán emitir boleta de honorarios por los servicios que realizan para la cooperativa. En consecuencia, la afiliación en este tipo de cooperativas tiene una doble naturaleza: sus integrantes son socios, es decir, dueños de la empresa, y a la vez trabajadores.

A través de los estatutos y el reglamento interno los socios podrán regular colectivamente algunos aspectos de la organización interna del trabajo, como son: los servicios y el lugar o ciudad en que se prestarán; la duración y distribución de la jornada de trabajo; la jornada extraordinaria; los descansos dentro de la jornada; el descanso semanal; vacaciones; indemnización por años de servicio o prestaciones a que tendrá derecho el socio que se retire; y todas aquellas cuestiones que permitan fijar las reglas básicas para el desempeño de la actividad laboral.

En estas materias, por tanto, la voluntad de los socios es determinante puesto que la regulación de la relación entre los socios y la cooperativa de trabajo queda en gran parte entregada a los estatutos y el reglamento interno, siendo el Reglamento de la *Ley General de Cooperativas* solo aplicable en aquellos puntos no contenidos en estos documentos. Por ello, al momento de redactar tanto los estatutos como el reglamento interno de la cooperativa, es importante tener en cuenta la naturaleza de la actividad a realizar y las particularidades que debiesen ser abordadas.

Aspectos del trabajo cultural a ser considerados

Algunos ejemplos de temas relevantes para el sector cultural y que debiesen ser considerados son:

a) Propiedad intelectual

Para las cooperativas que desarrollan actividades creativas y producción artística, este tema puede ser relevante en los siguientes casos:

- Las obras creadas en colaboración, es decir, aquellas que han sido producidas conjuntamente, por dos o más personas naturales que son socios-trabajadores de la cooperativa y cuyos aportes no puedan ser separados. En estas obras, los derechos morales sólo corresponderán a los socios que son sus autores, pero puede entregarse la gestión de los derechos patrimoniales de la obra a la cooperativa, lo que tendrá importancia en caso de retiro de uno de los socios puesto que le permitiría a la cooperativa continuar gestionando esa obra.
- En el caso de obras colectivas, que son aquellas producidas por un grupo de autores por iniciativa y bajo la orientación de la cooperativa, le corresponderá a ésta última coordinar, divulgar y publicar bajo su nombre la obra y tendrá la gestión de los derechos patrimoniales de la misma.

- Si la cooperativa tiene como objetivo la comercialización y distribución de obras artísticas, la autoría puede también ser considerada como factor para determinar la distribución de excedentes, compensando al autor de la obra por haber cedido sus derechos a la cooperativa.
- Luego, en relación al capital de la cooperativa, los derechos de autor pueden ser un importante aporte de los socios, en especial si se trata de cooperativas dedicadas a la producción cultural. En este caso, el aporte será básicamente los derechos patrimoniales de los socios sobre ciertas obras, debiendo quedar especificado el tiempo de duración de la cesión de esos derechos a la cooperativa y cuáles serán específicamente los derechos aportados, así como su valoración y aprobación por la Junta General de Socios.

b) Intermittencia laboral

El empleo discontinuo e intermitente es uno de los rasgos característicos del trabajo en cultura. Por ello, una de las ventajas de la cooperativa de trabajo es que permite administrar los ingresos que percibe la cooperativa por el trabajo de sus socios, y distribuirlos a lo largo del tiempo a través de los anticipos de excedentes. De este modo, los socios puedan percibir ingresos durante todo el año y no sólo durante los meses en que se realizaron actividades.

c) Funciones auxiliares o externas

En algunos casos, un colectivo artístico puede requerir, para la producción de los servicios o bienes que presta a terceros, labores que deban ser desarrolladas por personas ajenas a la cooperativa. La ley autoriza a las cooperativas de trabajo a contratar personas ajenas a la cooperativa, pero en tal caso, esa contratación se regirá por el contrato de trabajo y las normas generales que regulan las relaciones laborales, o bien, si se trata de una empresa, por las normas contractuales pertinentes. Es decir, no se aplicarán a estos casos las normas que establece la cooperativa en sus

estatutos o reglamento interno.

d) Consideración de ensayos como horas trabajadas

Para aquellas cooperativas dedicadas a la creación y producción artística, el tiempo de ensayos puede ser considerado tiempo trabajado para efectos de la distribución de excedentes y, en tal caso, será importante tener en cuenta la capacidad de la empresa para generar ingresos que permitan cubrir esta actividad.

e) Funciones gratuitas

En el trabajo artístico existen ocasiones en que los artistas aceptan realizar actividades sin percibir remuneración, sea por motivos sociales, de beneficencia, o bien por la importancia artística que tiene una determinada instancia, por ejemplo, un festival. En estos casos, será un punto a tratar si la cooperativa participará o no en este tipo de actividades y, en tal caso, si cubrirá los gastos que se ocasionen, o bien se tratará de actividades realizadas por los socios a su cuenta y riesgo. Cabe recordar, en este sentido, que las cooperativas apoyan el desarrollo de la comunidad y, por ello, puede establecerse un fondo destinado a cubrir este tipo de acciones de responsabilidad social.

f) Gastos de traslado y viáticos

En caso de que la cooperativa deba prestar servicios fuera de la ciudad de residencia de los socios, puede quedar establecida la forma en que la cooperativa cubrirá los gastos de traslado y viáticos, la que puede ser mediante una asignación predeterminada, una devolución contra gasto realizado, o bien, de gestión y pago directo por la cooperativa.

¿Qué calidad de trabajadores adquieren sus socios?

Los socios de una cooperativa de trabajo son considerados trabajadores sólo para efectos previsionales y, por tanto, no existe contrato de trabajo alguno entre la cooperativa y los socios. La cooperativa, a su vez, asume las obliga-

ciones previsionales que tiene todo empleador, por lo que está obligada a realizar los descuentos que correspondan por concepto de cotizaciones previsionales. Por tanto, no existe entre los socios y la cooperativa un contrato de trabajo, así como tampoco un contrato de prestación de servicios personales. En consecuencia, los socios no perciben una remuneración por parte de la cooperativa y no requieren emitir una boleta de honorarios, puesto que sus ingresos provienen de los excedentes de la empresa.

En la cooperativa de trabajo, entonces, los excedentes constituirán los ingresos que los socios pueden recibir por el trabajo realizado. El monto de estos excedentes se conoce al final del año comercial, a través del respectivo balance. Sin embargo, atendida la necesidad de los socios de percibir una renta por su trabajo con mayor regularidad, éstos pueden recibir anticipos con cargo a dichos excedentes. Serán estos anticipos, entonces, los que serán considerados remuneración para todos los efectos legales.

La periodicidad y cálculo de estos anticipos estará determinado por el reglamento interno, y los montos máximos a retirar, por el Consejo de Administración. En todo caso, los anticipos no pueden ser superiores a la suma de los excedentes devengados en el curso del ejercicio, más los saldos no distribuidos en los ejercicios anteriores, puesto que en caso contrario se estaría endeudando la cooperativa.

Además de los excedentes, los socios-trabajadores pueden recibir una asignación de hasta un ingreso mínimo mensual por el desempeño de su labor, siendo dicho monto considerado gasto de la cooperativa y no remuneración. Por ende, no es imponible. De esta forma, los socios pueden percibir mensualmente tanto esta suma fija como el anticipo de sus excedentes, y los descuentos previsionales, en tal caso, sólo serán obligatorios cuando se trate de anticipos.

En cuanto a la distribución de los excedentes, la ley establece que se distribuyen en proporción al trabajo realizado, para lo cual los socios podrán

acordar diversas formas de valoración :

- a)** Por horas de trabajo: en este caso cada socio participará en el remanente de acuerdo a las horas que haya trabajado en la cooperativa, siendo el valor hora igual para todos los socios. Por ejemplo, se estima un valor hora general de seis mil pesos con independencia de la función a cumplir.
- b)** Según servicio o producto realizado: acá los socios tarifican los servicios o productos que realizan para la cooperativa y en función de ello participarán en el remanente. Por ejemplo, servicios de relatoría en taller artístico, servicio de diseño de afiche, servicio de elaboración de cápsula audiovisual, formulación de proyectos, etc.
- c)** Por horas de trabajo y función realizada: en esta situación el valor hora variará de acuerdo a la función realizada. Por ejemplo, valor hora escenografía, valor hora gestión de proyectos, valor hora intérpretes, etc.
- d)** Monto base común y por horas de trabajo o en otra forma que determinen los socios.

¿De qué manera la cooperativa resguarda los derechos de los socios en su calidad de trabajadores?

Los socios de una cooperativa de trabajo son considerados trabajadores precisamente para proteger legalmente su labor mediante el acceso a la seguridad social. La cooperativa será responsable de realizar los descuentos y pagar los aportes correspondientes a su condición de empleadora, es decir, las cotizaciones de AFP, salud, seguro de cesantía, seguro de accidentes del trabajo y enfermedades previsionales, y seguro de invalidez y sobrevivencia.

Además, la ley hace extensible otros **derechos laborales** a los trabajadores de las cooperativas de trabajo:

- Las normas relativas al trabajo infantil,
- normas relativas a la seguridad en el trabajo,
- normas relativas a la protección de la maternidad (descanso maternal, subsidio maternal, fuero para las trabajadoras embarazadas, descanso paternal por nacimiento del hijo, derechos y subsidios para la trabajadora o trabajador que tenga a su cuidado a un menor, entre otros), y
- normas relativas al seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

¿Con qué beneficios tributarios cuentan las cooperativas de trabajo?

En cuanto a la tributación, las cooperativas de trabajo tienen los siguientes beneficios tributarios:

- a)** Están exentas del impuesto a la renta.
- b)** Están exentas del 50% de todas las contribuciones, derechos, impuestos y patentes municipales, salvo las que se refieren a la elaboración o expendio de bebidas alcohólicas y tabaco. En el caso de la patente municipal, si además la cooperativa se declara sin fines de lucro, la exención será de un 100%.
- c)** Están exentos del 100% del impuesto de timbres y estampillas, que es aquel que se aplica sobre los documentos que dan cuenta de una operación de crédito, como los cheques, pagarés y letras de cambio, entre otros.

d) Se encuentran exentos del 50% de todas las contribuciones, impuesto, tasas y demás gravámenes impositivos a favor del Fisco.

En cuanto al Impuesto al Valor Agregado (IVA), se rigen por las normas generales aplicables al resto de las empresas, pues no se encuentran exentas de este impuesto.

Respecto de los socios de las cooperativas de trabajo, los excedentes recibidos de parte de la cooperativa estarán afectos al impuesto a la renta y, por lo tanto, deben declarar dichos ingresos anualmente y pagar el impuesto correspondiente en caso de no encontrarse exento .

Cooperativas de servicios

Esta clase de cooperativas tiene por objeto **distribuir bienes y/o proporcionar servicios de diversa índole a sus socios** y, excepcionalmente, a terceros, con el propósito de satisfacer sus necesidades comunes. Puede, por ejemplo, proveer de bienes y servicios a sus socios para desarrollar su actividad o profesión, permitirles comercializar su producción o bien prestar asistencia técnica o de capacitación, entre otros.

¿De qué forma se puede implementar este tipo de cooperativas en el sector cultural?

En términos generales, este tipo de cooperativas son útiles para generar economías de escala al fomentar la asociatividad para afrontar necesidades comunes, como por ejemplo: aumentar la competitividad en el mercado, disminuir costos y optimizar los recursos disponibles, disponer de un capital mayor al realizar un emprendimiento colectivo, entre otros. Las necesidades comunes de bienes o servicios que no pueden ser resueltas individualmente, pero sí colectivamente, pueden ser motivo para revisar la conveniencia de constituir una cooperativa de servicios. Así, en el sector cultural se han implementado cooperativas de servicios que cumplen el rol de organización “paraguas” al proveer a los artistas de servicios que son inaccesibles o muy costosos de forma individual—como es el caso de servicios administrativos, por ejemplo facturación de servicios, y de gestión, como por ejemplo la contratación de un productor—, pero que asumidos colectivamente a través de la cooperativa pueden ser cubiertos por los socios.

Para constituir este tipo de cooperativas en el sector cultural es importante tener en cuenta al menos los siguientes temas:

- El pago de cuotas sociales será un punto crucial si la cooperativa prestará servicios de gestión, puesto que servirá para solventar los gastos de administración. La fijación de esta cuota, entonces, debe responder a una

planificación económica que tome en cuenta los gastos fijos de la empresa, como salarios y arriendo de espacio, entre otros.

- Los aportes de capital que consistan en bienes pueden adquirir importancia, por ejemplo, en una cooperativa que preste servicios de uso o arriendo de equipos. En este caso, dichos aportes deben ser valorados y aprobados por la Junta General de Socios.
- Se debe determinar claramente el objeto de la cooperativa, es decir, las prestaciones que entregará la cooperativa a los socios. Esta redacción, además, debe permitir agrupar futuros servicios que pudiese presentar la cooperativa y, por tanto, debe ser redactada en términos amplios.
- En caso de arriendo o uso de inmuebles o bienes es importante fijar las normas de uso en un reglamento interno.

¿Con qué beneficios tributarios cuentan las cooperativas de servicios?

En cuanto a la tributación, las cooperativas de servicios tienen los siguientes beneficios tributarios:

- a) Están exentas del impuesto a la renta respecto de las **operaciones realizadas con los socios**. Sin embargo, las operaciones realizadas con terceros se encuentran afectas al impuesto a la renta.
- b) Están exentas del 50% de todas las contribuciones, derechos, impuestos y patentes municipales, salvo las que se refieren a la elaboración o expendio de bebidas alcohólicas y tabaco. En el caso de la patente municipal, si además la cooperativa se declara sin fines de lucro, la exención será de un 100%.

- c)** Están exentos del 100% del impuesto de timbres y estampillas, que es aquel que se aplica sobre los documentos que dan cuenta de una operación de crédito, como los cheques, pagarés y letras de cambio, entre otros.
- d)** Se encuentran exentos del 50% de todas las contribuciones, impuesto, tasas y demás gravámenes impositivos a favor del Fisco.

En cuanto al Impuesto al Valor Agregado (IVA), se rigen por las normas generales aplicable al resto de las empresas pues no se encuentran exentas de este impuesto.

5.

BIBLIOGRAFÍA

ACI (2015) *Notas de orientación para los principios cooperativos*. Asociación Cooperativa Internacional. Disponible en: <http://www.aciamericas.coop/IMG/pdf/guidance_notes_es.pdf> [última consulta 10/06/2016].

Alcalde, Jaime (2014) *Perspectivas de reforma del Derecho Cooperativo*. En Revista Chilena de Derecho Privado N° 22, pp. 393-426. Disponible en: <<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722014000100022>> [última consulta 01/07/2016].

Brodsky, Julieta, Bárbara Negrón y Antonia Pössel (2014) *El escenario del trabajador cultural en Chile*. Proyecto Trama, Chile.

DAES (2016) *Manual para apoyar la gestión de proyectos asociativos: cooperativas y asociaciones gremiales*. División de Asociatividad y Economía Social del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Chile.

Departamento de Cooperativas (2007) *El modelo empresarial cooperativo: Un aporte a los desafíos del desarrollo económico y social de Chile*. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Chile. Disponible en: <www.decoop.cl/Portals/0/Fom%20Coop%20V6.pdf> [última consulta 20/06/2016].

Departamento de Cooperativas (2010) *Guía para constitución y funcionamiento cooperativas de trabajo*. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Chile. Disponible en: <<http://www.decoop.cl/LinkClick.aspx?fileticket=j8GVufQp-Vvk%3D&tabid=366>> [última consulta 20/06/2016].

Departamento de Cooperativas (2013) *Manual de constitución, estructura básica y funcionamiento de cooperativas. Versión 2*. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Chile. Disponible en: <<http://www.decoop.cl/LinkClick.aspx?fileticket=Q2oukRYeZaA%3D&tabid=380&mid=1129>> [última consulta 20/06/2016].

Galea, Carolina (2016) *Código de Buenas Prácticas Profesionales en la Literatura*. Proyecto Trama, Chile.

Galea, Carolina (2016) *Código de Buenas Prácticas Profesionales en la Música*. Proyecto Trama, Chile.

Galea, Carolina (2016) *Código de Buenas Prácticas Profesionales en las Artes Escénicas*. Proyecto Trama, Chile.

Galea, Carolina (2016) *Código de Buenas Prácticas Profesionales en las Artes Audiovisuales*. Proyecto Trama, Chile.

Garate, Helena (Ed.) (2010) *Manual para cooperativas de trabajo asociado Bases para la organización de una cooperativa de producción*. Programa de Reactivación Económica y Creación de Empleo a través del Fomento del Cooperativismo y la Recuperación de Empresas en el Departamento de Canelones, Uruguay. Disponible en: <oif.ccee.edu.uy/wp-content/.../MANUAL-para-cooperativas-de-trabajo-asociado.pdf> [última consulta 01/07/2016].

Mas, Antoni (2013) *Cooperativas de Músicos. Un Nuevo Modelo de Gestión*. Sociedad de Gestión AIE, España. Disponible en: <http://musicosaovivo.com/uploads/files/cooperativas_de_musicos.pdf> [última consulta 01/07/2016].

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (2014) *El cooperativismo en Chile*. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Chile. Disponible en: <<http://www.economia.gob.cl/2014/07/21/el-cooperativismo-en-chile.htm>> [última consulta 10/07/2016].

OIT (2002) “Recomendación R-193 sobre la promoción de cooperativas”. En *Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo*, Ginebra, 3 de junio de 2002.

OIT (2014) *Panorama Laboral Temático: Transición a la formalidad en América Latina y el Caribe*. Organización Internacional del Trabajo, Perú.

Pérez, Ernesto, Mario Radrigán y Gabriela Martini (2003) *Situación actual del cooperativismo en Chile*. Programa interdisciplinario de estudios asociativos Pro-Asocia, Universidad de Chile.

Roelants Bruno, Eum Hyungsik y Elisa Terrasi (2014) *Cooperativas y empleo: un informe mundial*. CICOPA y Grupo Desjardins. Disponible en: <www.aciamericas.coop/IMG/pdf/cooperativas_y_empleo.pdf> [última consulta 10/07/2016].

UNESCO (1980) *Recomendación relativa a la condición del Artista*. Disponible en: <http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13138&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html> [última consulta 24/08/2015].

Legislación y normas

DFL 1. “Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo”. Diario Oficial del Estado, Chile, 16 de enero de 2003.

DFL 5. “Fija texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas”. Diario Oficial del Estado. 17 de febrero de 2004.

Decreto 101 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. “Aprueba reglamento de la Ley General de Cooperativas”. Diario Oficial del Estado, 25 de enero de 2007.

Ley 17.336. “De Propiedad Intelectual”. Diario Oficial del Estado, 2 de octubre de 1970.

Dirección del Trabajo. ORD. N° 4324/311 del 17 de octubre de 2000.

Dirección del Trabajo. ORD. N°3439/070 del 20 de agosto de 2008.

Departamento de Cooperativas. Res. Ex. N° 1321 del 11 de junio de 2013. “Dicta normas de carácter societario, administrativo, financiero y contable para el sector cooperativo”.

Sitios web

Academia sobre Economía Social y Solidaria de la OIT, sitio web disponible en: <<http://socialeconomy.itcilo.org/es>>.

Alianza Cooperativa Internacional, sitio web disponible en: <<http://www.aciamericas.coop/>>.

Cooperativa Paulista de Teatro, sitio web disponible en: <<http://www.cooperativadeteatro.com.br/>>.

Dirección del Trabajo, sitio web disponible en: <<http://www.dt.gob.cl/>>.

División de Asociatividad y Economía Social del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sitio web disponible en: <<http://economiasocial.economia.cl/>>.

Proyecto Trama, sitio web disponible en: <<http://www.proyectotrama.cl/>>.

Servicio de Impuestos Internos, sitio web disponible en: <www.sii.cl>.

Smart.be, sitio web disponible en: <<http://smartbe.be/>>.



MANUAL de GESTIÓN para COOPERATIVAS en CULTURA

*Economía solidaria para artistas,
técnicos y gestores*

El Manual de Gestión para Cooperativas en Cultura expone las principales características del modelo cooperativo y sus posibilidades de aplicación a las organizaciones culturales que persiguen fines productivos, con miras a explorar fórmulas que permitan a los trabajadores de la cultura superar la precariedad e informalidad laboral.

La figura de las cooperativas puede tener una importante inserción en el ámbito artístico-cultural, ya que permite conjugar su dimensión social con la económica, promoviendo estructuras de trabajo horizontales y dinámicas y generando economías de escala.